

CORRESPONDE al Expte. Expediente Nº 1086/2020-IAS S/Mem. Nº 34 Ref. Recurso de Reconsideración y jerárquico en subsidio Cámara de Permisionarios de Juegos Oficiales.----

República Argentina PROVINCIA DEL CHUBUT FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN Nº 005 - F.E. - 2021. -

SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT:

Vienen a esta Fiscalía de Estado de la Provincia las actuaciones de referencia, en los términos del artículo N° 112 de la Ley I-N°18 (Antes Ley N° 920) de Procedimiento Administrativo, con motivo del recurso de jerárquico, concedido por Resolución N° 171/IAS/20, e interpuesto por el Sr Mario Fontana en representación de la Cámara de Permisionarios de Juegos Oficiales de la Provincia del Chubut, contra la Resolución N° 104/20 del Instituto de Asistencia Social (IAS), de fecha 29 de Junio de 2020 (fs. 55), en cuanto resuelve dejar sin efecto las Resoluciones N° 348-IAS-2011 y N° 353-IAS-2011, y aprueba la modificación del porcentaje de la comisión por venta de "Quiniela" a percibir por los Permisionarios, el cual pasaría del 20% al 19%.-

Antecedentes

De las presentes actuaciones podemos mencionar, sintéticamente, que a fojas 02/13 se agrega la presentación del Sr. Mario Fontana, por sí y en representación de la Cámara de Permisionarios de Juegos Oficiales de la Provincia del Chubut, cuya personería no se encuentra acompañada, por medio de la cual se interpone el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Nº 104/IAS/20. Dicho acto administrativo, entre otras cuestiones, deja sin efecto las Resoluciones Nº 348-IAS-2011 y 353-IAS-2011, y modificó el porcentaje de comisión por las ventas de quiniela a percibir por los Permisionarios Oficiales, pasando a ser del 19% a partir del 01/07/2020, afectando el punto diferencial al pago de las prestaciones del sistema de captación y procesamiento de apuestas.-

Alude el recurrente, en los fundamentos de su recurso, que el acto recurrido ocasiona un grave daño patrimonial a la ecuación económica de cada agencia. Asimismo cuestiona la finalidad de dicho aumento, ya que sostiene que el costo del sistema de captación y procesamiento de apuestas recaerá sobre los permisionarios. Aborda un análisis de la normativa dictada por la situación de emergencia económica y financiera de la provincia en los últimos años, como así también de las consecuencias generadas por la pandemia de Covid19. Cuestiona las medidas dictadas en la administración del Instituto de Asistencia Social, aludiendo que no se advierten medidas de ajuste del gasto, y sostiene que resulta contraria a derecho la modificación de la relación contractual individual, máxime cuando no resultaría justificada la detracción del recurso.-

Consideraciones

En el marco del recurso realizado en base a los agravios antes expuestos, debe mencionarse la Cámara de Permisionarios de

M. Diego Fernando GARCIA FERRE Julie de Area Informes y Diegomentos Julie de PISCALIA DE ESTADO Juegos Oficiales de la Provincia del Chubut formula un planteo recursivo por sí y en representación de los agentes permisionarios, sin acreditar personería alguna, y careciendo de interés propio en la presente, toda vez que ni siquiera alega perjuicio personal. Se limita el planteo a referir los perjuicios que la Resolución recurrida causaría en los contratos individuales por la modificación realizada, por lo que el perjuicio propio de la Cámara no se advierte de modo alguno.-

Sin perjuicio de lo expuesto, y pese a la falta de acreditación de la legitimación invocada, he de adentrarme a analizar el presente a fin de evitar dilaciones y demás requerimientos formales rituales.-

He de señalar que el planteo efectuado se centra en el perjuicio que ocasionaría a los permisionarios la variación del porcentaje de la comisión por las ventas de quiniela que perciben en el marco del permiso otorgado por el estado concedente, la cual pasó del 20% al 19% a partir del día 01/07/20.-

En principio, la Cámara recurrente alega, pero no acredita de modo alguno, un importante perjuicio y grave daño patrimonial que se produciría ante dicha variación. Sin perjuicio de ello, la variación del 1% carecería prima facie de la magnitud aludida, máxime cuando no se alega o acredita daño concreto alguno en la perdida de las presuntas ganancias.-

En segundo lugar, tal como se acompaña en las presentes actuaciones, a lo largo de los años se ha modificado en forma reiterada dicho porcentaje de comisión. Dicha facultad de fijar el importe de la comisión establecida por el IAS, la cual no se encuentra cuestionada en este procedimiento administrativo y surge de las facultades otorgadas por la Ley I Nº 177, ha sido modificada por Resoluciones Nº 324/95, 374/97, 1044/99, 353/11, entre otras, las cuales obran acompañadas a fojas 37/47 de este expediente. Vale aclarar que en la mayoría de estas modificaciones el porcentaje de variación fue el mismo, estableciéndose el importe del permiso entre el 19% o el 20%.-

Es así como puede observarse que la facultad impugnada ha sido reiteradamente ejercida por el IAS, resultando la misma conocida por los permisionarios y realizada en el ejercicio de facultades propias del organismo otorgante del permiso explotado por los distintos agentes permisionarios. En virtud de ello, mal podría alegarse que la Resolución impugnada resulta ser una facultad imprevista o, mucho menos, ilegal. Destaco que el importe del porcentaje de comisión resulta ser el monto que el permisionario obtiene por el ejercicio del derecho exclusivo otorgado por el Estado Provincial. -

Finalmente, debo señalar que la Resolución recurrida asigna una finalidad expresa al monto de dinero detraído a los permisionarios, tal como se observa en sus considerandos, lo cual redundaría en un



CORRESPONDE al Expte. Expediente Nº 1086/2020-IAS S/ Mem. Nº 34 Ref. Recurso de Reconsideración y jerárquico en subsidio Cámara de Permisionarios de Juegos Oficiales.----

República Argentina PROVINCIA DEL CHUBUT FISCALIA DE ESTADO

beneficio al permitir el mejoramiento del sistema de captación y procesamiento de apuestas, lo cual resulta ser de interés público. Esta medida resulta ser una clara facultad ejercida en el ámbito de competencias propias asignadas al organismo regulador, y cuyo ejercicio redunda en cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia ajenas a la competencia de esta Fiscalía de Estado.-

Por lo expuesto, en base a las consideraciones de hecho y de derecho expresadas, es opinión del suscripto que deberá rechazarse el presente recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 104/20-IAS.-

FISCALÍA DE ESTADO, 03 de Febrero de 2021.

AG/dgf

Dr. ANDRÉS GACOMONE

Diego Fernando GARCIA FERRE

Diego Fernando GARCIA FERRE

Julio de Area Internes y Diego

FECALIA DE ESTADO



menegys, cristingsh Marikan, 100 meneghi

benedicijo al permant el mejoraménero del caman de capitación y procedamienso de apostrario astronario astronario de apostrario de competencias parpiar astronario al repontante especiales y como ejecución rejecución en esercicas de apostrario artera y como ejecución rejecución de seta l'acesta de apostrario.

राव र अवन्त्र क्षेत्र सक्कानकार से १०% ।

zajedidemeirones da i gelm y de demolar agresadas, es opición del verenços que la la la verenço que la labera collega estimada produce produce, naterpropio consus la lacrebusión N' 124/2021/43.

FireCol. [A. Fit & Clibing, fit day! six as so 2021

Provide to

MORPES CHORESONE